Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Marzo de 2015 No. 171

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 204 — Por el que se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana Virginia Barba Vidal, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas. 3

Decreto No. 205 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, dos terrenos con superficies de 750.00 y 541.44 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de los Comités de Barrios de las colonias Santa Cruz y Democrática Chiapaneca. 6

Decreto No. 206 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 4,629.05 metros cuadrados, distribuido en treinta y nueve (39) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en el Fraccionamiento Lagos, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 11

CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 207	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 22,119.59 metros cuadrados, distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra.	**17**
Pub. No. 921-A-2015	La Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de abril del año 2015..	**26**
Pub. No. 922-A-2015	Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas...	**26**

Publicaciones Estatales:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 204

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 204

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Juárez, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, a favor de la ciudadana Virginia Barba Vidal, como Segunda Regidora Propietaria en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número PMJCH/013/2015, de fecha 27 de febrero de 2015y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 03 de marzo del año en curso, el ciudadano Óscar Serra Cantoral, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, envió original del escrito de fecha 26 de febrero de 2015, por el cual la ciudadana Virginia Barba Vidal, presentó ante el aludido cuerpo edilicio, licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de referencia, a partir del 28 de febrero de 2015, en la cual expuso como causa de la misma, por así convenir a sus intereses personales; asimismo remitió original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 004, de fecha 26 de febrero del presente año, en la que, el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la licencia por tiempo indefinido antes mencionada.

Artículo 27.- Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:

a) Si se trata de una testamentaria, hasta $5,793.45.

b) Si se trata de una intestamentaria, hasta $10,500.64. En esta queda incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.50% del valor del Activo inventariado.

III. Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al artículo 15 de este arancel, más el 0,50% del valor del activo adjudicado.

Artículo 28.- Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta $1,490.36, si el interesado es persona física y hasta $2,682.37 cuando el interesado sea persona moral.

Artículo 29.- Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado, por cada documento:

a) Cuando todos los interesados sean personas físicas, hasta $1,448.23.

b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral, hasta $2,682.37.

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b), anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta $33.33 por cada página adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el artículo 15 de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate.

Artículo 30.- En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrarán hasta $1,490.36, a los cuales adicionarán hasta $298.36 por cada página del instrumento.

Artículo 31.- Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás artículos de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta $2,980.74 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Artículo 32.- Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el Notario percibirá hasta $3,612.22, en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana Virginia Barba Vidal, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 28 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Primera Regidora Suplente, Leticia Montalvo Guzmán, para que a partir del 28 de febrero de 2015, asuma el cargo de Segunda Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento de Juárez, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de marzo de 2015.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 205

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 205

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/0507/2013, PM/0508/2013 y PMT/SM/DOPyDU/2015, de fechas 30 de agosto de 2013 y 25 de febrero de 2015, y recibidos en oficialía de partes de éste Poder Legislativo, con fechas 03 de septiembre de 2013 y 02 de marzo de 2015 respectivamente, los CC. Manuel de Jesús Narcía Coutiño y José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Tonalá, Chiapas,** solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, dos terrenos con superficies de **750.00 y 541.44 metros cuadrados**, para enajenarlos vía donación a favor de los Comités de Barrios de las colonias Santa Cruz y Democrática Chiapaneca del citado municipio, quienes los destinarán para la construcción de dos Salones de Usos Múltiples.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copias certificada de las Actas Extraordinarias de Cabildo números 90 y 87, de fechas 31 y 30 de julio de 2013, por medio de las cuales el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal de los citados terrenos, para efectuar las donaciones antes mencionadas.

2.- Original de los oficios de fechas 14 de enero y 23 de marzo de 2013, por medio de los cuales los Comités de Barrio de las colonias Santa Cruz y Democrática Chiapaneca, solicitaron al Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, la donación de los predios que motivan la desincorporación.

3.- Copia certificada del Contrato de Donación pura y simple de fecha 24 de julio de 2007, emitido por el entonces Instituto de la Vivienda, registrado bajo el número 869, de fecha 28 de noviembre de 2007, libro Cuatro, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal del terreno con superficie de 750.00 metros cuadrados a desincorporar, ubicado en la colonia Santa Cruz, de dicho municipio.

4.- Copia certificada de la Escritura Pública número Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Uno, de fecha 03 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Lic. Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 del Estado, registrada bajo el número 559, del Libro Tres, Sección Primera, correspondiente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación Tonalá, de fecha 10 de noviembre de 1995; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar de los 541.44 metros cuadrados, ubicado en la colonia Democrática Chiapaneca; y,

5.- Originales de los planos individuales de localización que identifican cada uno de los predios a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento en mención.

Por lo que, los oficios números PM/0507/2013 y PM/0508/2013, mencionados en líneas anteriores, fueron leídos en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta

Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 30 de julio de 2014 y otorgándoles el trámite legislativo correspondiente, fueron turnados con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de las superficies de terreno de **750.00 y 541.44 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con los Instrumentos Jurídicos mencionados con antelación; los terrenos de referencia cuentan de acuerdo a lo previsto en las Actas de Cabildo antes aludidas, con las medidas y colindancias siguientes:

Terreno con superficie de 750.00 metros cuadrados, ubicado en la colonia Santa Cruz de Tonalá, Chiapas:

Al Norte: 30.00 metros, colinda con Avenida Santa Lucía;

Al Sur: 30.00 metros, colinda con Avenida Talismán;

Al Oriente: 25.00 metros, colinda con calle Tuxtla; y,

Al Poniente: 25.00 metros, colinda con el resto del área de donación.

Terreno con superficie de 541.44 metros cuadrados ubicado en la colonia Democrática Chiapaneca de Tonalá, Chiapas:

Al Norte: 19.10 metros, colinda con Avenida Democrática Chiapaneca;

Al Sur: 19.40 metros, colinda con lotes 252 y 251;

Al Oriente: 29.00 metros, colinda con lotes 247 y 250; y,

Al Poniente: 29.00 metros, colinda con calle los tulipanes.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de marzo de 2015, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tonalá, para desincorporar del patrimonio municipal los multicitados terrenos, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, dos terrenos con superficies de **750.00 y 541.44 metros cuadrados**, para enajenarlos vía donación a favor de los Comités de Barrios de las colonias Santa Cruz y Democrática Chiapaneca, respectivamente del citado municipio, quienes los destinarán para la construcción de dos Salones de Usos Múltiples. Con las medidas y colindancias siguientes:

Terreno con superficie de 750.00 metros cuadrados, ubicado en la colonia Santa Cruz de Tonalá, Chiapas:

Al Norte: 30.00 metros, colinda con Avenida Santa Lucía;

Al Sur: 30.00 metros, colinda con Avenida Talismán;

Al Oriente: 25.00 metros, colinda con calle Tuxtla; y,

Al Poniente: 25.00 metros, colinda con el resto del área de donación.

Terreno con superficie de 541.44 metros cuadrados ubicado en la colonia Democrática Chiapaneca de Tonalá, Chiapas:

Al Norte: 19.10 metros,colinda con Avenida Democrática Chiapaneca;

Al Sur: 19.40 metros,colinda con lotes 252 y 251;

Al Oriente: 29.00 metros, colinda con lotes 247 y 250; y,

Al Poniente: 29.00 metros, colinda con calle los Tulipanes.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los inmuebles con superficies de **750.00 y 541.44 metros cuadrados,** mencionados en el artículo anterior, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los Comités de Barrios de las colonias Santa Cruz y Democrática Chiapaneca, respectivamente, quienes los destinarán para la construcción de dos Salones de Usos Múltiples, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 206

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 206

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números 012/2014 y 140/2014, de fechas 23 de enero y 27 de noviembre del año 2014 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 30 de enero y 04 de diciembre del año 2014, el licenciado Francisco Javier Escobar Gordillo, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **4,629.05 metros cuadrados**, distribuido en treinta y nueve **(39) lotes,** para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en el Fraccionamiento Lagos, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Así mismo, anexaron a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 027/2014, de fecha 25 de agosto del año 2014, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno antes citada, para efectuar las donaciones a favor de treinta y nueve (39) personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;

2.- Copia certificada de la Escritura Pública número 33,169, Volumen 368, de fecha 05 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del licenciado Vicente Gerardo Pensamiento Maldonado, Notario Público número 20, del Estado de Chiapas, dicho documento está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas; con Registro número 630, Tomo I, Libro III, de fecha 17 de septiembre de 2003, documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar;

3.- Treinta y Nueve (39) planos topográficos en Original, que identifican los Treinta y Nueve (39) lotes de terreno a desincorporar;

4.- Treinta y Nueve (39) escritos en original, por medio de los cuales los Treinta y Nueve (39) ciudadanos solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de los lotes;

5.- Treinta y Nueve (39) Actas de Nacimiento en Original de los Treinta y Nueve (39) beneficiarios;

6.- Treinta y Nueve (39) Constancias de no propiedad en Original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los Treinta y Nueve (39) beneficiarios;

7.- Treinta y Nueve (39) Constancias originales por las cuales el ciudadano Francisco Javier Escobar Gordillo, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, hizo constar que los Treinta y Nueve (39) beneficiarios son personas de Escasos Recursos Económicos; y,

8.- Treinta y Nueve (39)copias certificadas de credenciales para votar con fotografía, de los Treinta y Nueve (39) beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número 140/2014, de fecha 27 de noviembre del año 2014, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente

de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local considero, que el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno antes descrita, misma que está distribuida en 39 lotes; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública número 33,169, Volumen 368, de fecha 05 de septiembre de 2003, mencionado en líneas anteriores; lotes que cuentan de acuerdo a lo previsto en lacitada Acta Ordinaria de Cabildo, con las superficies en metros cuadrados y nombres de los beneficiarios siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
01	SERGIO ABARCA SANTIAGO	121.99 M²
02	SARA GIRÓN LÓPEZ	120.67 M²
03	BERNARDA VÁZQUEZ GÓMEZ	120.00 M²
04	LIDIA BERENICE MORALES GORDILLO	120.00 M²
05	MARÍA CECILIA CRUZ SÁNCHEZ	120.00 M²
06	KENIA LISSETH VELÁZQUEZ MORALES	120.00 M²
07	JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GARCÍA	120.00 M²
08	JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ	120.00 M²
09	EUGENIA ELVA SOLÍS CASTILLO	120.00 M²
10	KATY DEL ROCÍO GÓMEZ REYES	120.00 M²
11	MARIO GARCÍA ESPINOZA	120.00 M²
12	ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ	120.00 M²
13	VERÓNICA MENDOZA LEÓN	120.00 M²
14	MARÍA ANTONIETA GÓMEZ GARCÍA	120.00 M²
15	JUAN CARLOS LÓPEZ GORDILLO	120.00 M²
16	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESPINOSA	120.00 M²
17	MARISOL GUILLÉN HERNÁNDEZ	120.00 M²
18	MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ VÁZQUEZ	120.00 M²
19	MARÍA ESTELA VICTORIO VILLARREAL	119.11 M²
20	LUZ VERÓNICA RÍOS MORALES	117.70 M²
21	SERGIO ALBERTO AGUILAR GORDILLO	117.00 M²
22	YESENIA MADALÍ GARCÍA GÓMEZ	117.00 M²
23	ALEJANDRA DEL ROSARIO AGUILAR HERNÁNDEZ	117.00 M²
24	ROSENDO VÁZQUEZ ROBLERO	117.00 M²
25	MARÍA IRENE GARCÍA HERNÁNDEZ	117.00 M²
26	VERÓNICA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ	117.00 M²
27	HÉCTOR EFRAÍN GORDILLO HIDALGO	117.00 M²
28	CECILIA IRENE FIGUEROA PINTO	117.00 M²
29	MARGARITA ALTAGRACIA GÓMEZ PÉREZ	117.00 M²
30	ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGÓMEZ AVENDAÑO	117.00 M²
31	LUIS TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ	117.00 M²
32	JORGE HERNÁNDEZ CRUZ	117.00 M²

33	DOLORES MAGNOLIA VELÁZQUEZ MORALES	117.00 M²
34	DARINEL GUILLÉN HERNÁNDEZ	117.00 M²
35	DAVID GUILLÉN HERNÁNDEZ	117.00 M²
36	CARMEN ANTONIA AVENDAÑO CIFUENTES	117.00 M²
37	VERÓNICA TOVAR GUILLÉN	118.24 M²
38	LUCINDA MORALES CRUZ	124.58 M²
39	LETICIA MÉNDEZ GUTIÉRREZ	114.76 M²
	TOTAL	**4,629.05 M²**

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 06 de marzo de 2015, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal los multicitados terrenos, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **4,629.05 metros cuadrados**, distribuido en treinta y nueve **(39) lotes,** para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, ubicados en el Fraccionamiento Lagos, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
01	SERGIO ABARCA SANTIAGO	121.99 M²
02	SARA GIRÓN LÓPEZ	120.67 M²
03	BERNARDA VÁZQUEZ GÓMEZ	120.00 M²

04	LIDIA BERENICE MORALES GORDILLO	120.00 M²
05	MARÍA CECILIA CRUZ SÁNCHEZ	120.00 M²
06	KENIA LISSETH VELÁZQUEZ MORALES	120.00 M²
07	JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GARCÍA	120.00 M²
08	JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ	120.00 M²
09	EUGENIA ELVA SOLÍS CASTILLO	120.00 M²
10	KATY DEL ROCÍO GÓMEZ REYES	120.00 M²
11	MARIO GARCÍA ESPINOZA	120.00 M²
12	ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ	120.00 M²
13	VERÓNICA MENDOZA LEÓN	120.00 M²
14	MARÍA ANTONIETA GÓMEZ GARCÍA	120.00 M²
15	JUAN CARLOS LÓPEZ GORDILLO	120.00 M²
16	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESPINOSA	120.00 M²
17	MARISOL GUILLÉN HERNÁNDEZ	120.00 M²
18	MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ VÁZQUEZ	120.00 M²
19	MARÍA ESTELA VICTORIO VILLARREAL	119.11 M²
20	LUZ VERÓNICA RÍOS MORALES	117.70 M²
21	SERGIO ALBERTO AGUILAR GORDILLO	117.00 M²
22	YESENIA MADALÍ GARCÍA GÓMEZ	117.00 M²
23	ALEJANDRA DEL ROSARIO AGUILAR HERNÁNDEZ	117.00 M²
24	ROSENDO VÁZQUEZ ROBLERO	117.00 M²
25	MARÍA IRENE GARCÍA HERNÁNDEZ	117.00 M²
26	VERÓNICA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ	117.00 M²
27	HÉCTOR EFRAÍN GORDILLO HIDALGO	117.00 M²
28	CECILIA IRENE FIGUEROA PINTO	117.00 M²
29	MARGARITA ALTAGRACIA GÓMEZ PÉREZ	117.00 M²
30	ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGÓMEZ AVENDAÑO	117.00 M²
31	LUIS TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ	117.00 M²
32	JORGE HERNÁNDEZ CRUZ	117.00 M²
33	DOLORES MAGNOLIA VELÁZQUEZ MORALES	117.00 M²
34	DARINEL GUILLÉN HERNÁNDEZ	117.00 M²
35	DAVID GUILLÉN HERNÁNDEZ	117.00 M²
36	CARMEN ANTONIA AVENDAÑO CIFUENTES	117.00 M²
37	VERÓNICA TOVAR GUILLÉN	118.24 M²
38	LUCINDA MORALES CRUZ	124.58 M²
39	LETICIA MÉNDEZ GUTIÉRREZ	114.76 M²
	TOTAL	**4,629.05 M²**

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 39 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las 39 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el Artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los 39 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la

propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 207

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 207

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2014 y oficio número SGM/566/2015, de fecha 18 de febrero del año en curso, recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado,el 27 de noviembre de 2014 y el 25 de febrero de 2015, respectivamente, el C. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas,** solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **22,119.59 metros cuadrados**, distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lote subicados en el asentamiento humano denominado Linda Vista, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de noviembre del año 2014, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **22,119.59 metros cuadrados**, distribuido en 106 lotes, para efectuar la donación a favor de 106 personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;

2.- Copia certificada de la Escritura Pública número Cuatro Mil Sesenta y Uno, de fecha 05 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Estado, Lic. Norberto A. de Gyves Córdova, registrada bajo el numero 12, del Libro 1, Sección de Adquisición de Gobierno, correspondiente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación Tapachula, de fecha 04 de marzo de 2010; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar;

3.- Original de Ciento Seis (106) planos topográficos individuales, que identifican los Ciento Seis (106) lotes de terreno a desincorporar;

4.- Original de Ciento Seis(106) escritos, de diversas fechas, por medio de los cuales los 106 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal, la donación de los lotes en cuestión;

5.- Original de Ciento Seis (106) Actas de Nacimiento, de los Ciento seis (106) beneficiarios;

6.- Original de Ciento Seis (106) Constancias de Escasos Recursos Económicos expedidas por el Secretario Municipal, a favor de los Ciento Seis (106) beneficiarios;

7.- Ciento Seis (106) copias certificadas de credenciales para votar con fotografía de los Ciento Seis (106) beneficiarios; y,

8.- Original de Ciento Seis (106) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Tapachula, Chiapas, a favor de los Ciento Seis (106) beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el C. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

Por lo que, el escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 04 de marzo de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura local consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **22,119.59 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública número Cuatro Mil Sesenta y Uno, de fecha cinco de febrero de dos mil diez mencionada en líneas anteriores; terreno distribuido en Ciento Seis (106) lotes, mismos que cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de noviembre de 2014, con las superficies individuales y nombres de los beneficiarios siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
01	LIDIA CAROLINA HERNÁNDEZ ALMARAZ	201.12 M2
02	PAULA PÉREZ MOLINA	219.99 M2
03	MARÍA GUADALUPE PAZ MÉNDEZ	225.79 M2
04	ADÁN RESENDIS MOZQUEDA	209.00 M2
05	GLORIA NATIVIDAD BARAJAS HERNÁNDEZ	210.60 M2
06	CÁNDIDO PÉREZ GARCÍA	212.01 M2
07	MARÍA DE JESÚS LAZARO LARA	216.19 M2
08	FLORIBERTO SIMÓN FRANCO BUSTAMANTE	210.56 M2
09	IVÁN VERA PÉREZ	212.99 M2
10	SONIA ORTIZ PÉREZ	215.70 M2
11	PETRA MARCELINA LÓPEZ ALONSO	285.39 M2
12	LUIS ÁNGEL LÓPEZ GERARDO	333.79 M2
13	JOSÉ GUADALUPE CARRILLO TOLEDO	200.52 M2
14	BRENDA PÉREZ ABARCA	200.46 M2
15	RAÚL MÉNDEZ VÁZQUEZ	200.45 M2
16	GLORIA CRUZ CRUZ	200.49 M2
17	MARLENI MEJÍA BARTOLÓN	210.04 M2
18	LUIS ALFONSO PÉREZ BARTOLÓN	210.14 M2
19	MARGARITA CONCEPCIÓN CARRILLO TOLEDO	202.18 M2
20	GONZALO ÁLVAREZ LÓPEZ	207.85 M2
21	ADRIÁN LONG CRUZ	207.53 M2
22	YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	207.25 M2
23	RUBIDELIA MEJÍA BARTOLÓN	199.79 M2
24	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR	199.79 M2
25	LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ VÁZQUEZ	199.79 M2
26	JUANA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	199.79 M2
27	AMADA REYES JIMÉNEZ	199.79 M2
28	AMALIA BARTOLÓN PALACIOS	199.79 M2
29	CANDELARIA MARTÍNEZ CELAYA	199.79 M2

30	ROSARIO CANCINO ALVARADO	199.79 M2
31	MARTHA LILIA HERNÁNDEZ MOLINA	204.78 M2
32	CELESTINA BARTOLÓN PALACIOS	199.79 M2
33	JORGE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	199.79 M2
34	VELEN MAGALI VIDAÑA JIMÉNEZ	199.79 M2
35	JUAN JOSÉ ESTRADA GUZMÁN	207.77 M2
36	DIANA YISEL HERNÁNDEZ LUNA	199.79 M2
37	GUADALUPE PÉREZ GARCÍA	201.17 M2
38	SELENE PÉREZ BARTOLÓN	206.26 M2
39	GABRIELA PÉREZ BARTOLÓN	208.75 M2
40	ELIDA OROZCO FERNÁNDEZ	203.41 M2
41	MARIELA RUIZ REYNOSO	208.11 M2
42	GLORIA REYNOSO GONZÁLEZ	206.34 M2
43	JOVITA GLORIA OROZCO FERNÁNDEZ	205.94 M2
44	JOSÉ LUIS ÁRIAS FIGUEROA	206.84 M2
45	LILIANA MOLINA ORTIZ	206.25 M2
46	ULISES MÉNDEZ RAMÍREZ	206.27 M2
47	JUANA HERNÁNDEZ MOLINA	203.79 M2
48	JOSÉ JACOB ESCOBAR MENDOZA	212.53 M2
49	ROBERTO GUADALUPE CARRILLO LÓPEZ	208.99 M2
50	ALEJANDRO MEJÍA DE LA CRUZ	203.07 M2
51	CÉSAR DAVID MEJÍA DE LA CRUZ	202.97 M2
52	RICARDO ALONSO ALFARO CÁRDENAS	200.85 M2
53	LUIS EDUARDO DE LEÓN OSORIO	206.76 M2
54	FERNANDO RAMÍREZ MUÑOZ	201.53 M2
55	GENARO RAMÍREZ CABALLERO	205.43M2
56	HORTENCIA MUÑOZ FAVIEL	201.81M2
57	APOLINAR RAMÍREZ LÓPEZ	201.20M2
58	ODILIA MEJÍA DE LOS SANTOS	205.10M2
59	ARIOSTO RODAS ESQUINCA	204.98M2
60	NATIVIDAD DE LEÓN OSORIO	201.77M2
61	DORA SUSY ESCOBAR MENDOZA	202.04M2
62	CLARA MENDOZA RAMÍREZ	203.43M2
63	AMÍLCAR ORTIZ CITALÁN	200.33M2
64	PEDRO BALLINAS MENDOZA	202.22M2
65	MARTA SATURNO TADEO	201.61M2
66	DORA LUZ BORRAYEZ VÁZQUEZ	201.00M2
67	AVECITA LÓPEZ VÁZQUEZ	199.11M2
68	ÁNGEL TONATHIU HERRERA RUIZ	199.56M2
69	ELZABETH ESCOBAR MENDOZA	199.50M2
70	JONATHAN JAVIER HERRERA RUIZ	199.04M2
71	FABIOLA VÁZQUEZ MIRANDA	198.75M2
72	EMÉLIDAD RAMÍREZ VELÁZQUEZ	203.42M2
73	BERTHA LIRIA VÁZQUEZ DÍAZ	203.71M2

74	JULIO CÉSAR OROZCO FERNÁNDEZ	200.08M2
75	PABLO ZUNÚN GÓMEZ	199.72 M2
76	MARGARITA COSME RAMÍREZ	205.06 M2
77	WALTHER ALEXANDER COSME RAMÍREZ	204.77 M2
78	ANA LETICIA COSME RAMÍREZ	199.69 M2
79	FABIOLA LAY CRUZ	200.25 M2
80	ÁNGEL DE JESÚS GERARDO LÓPEZ	271.19 M2
81	ARSENIA OPEZ RODRÍGUEZ	263.60 M2
82	ARTEMIO DÍAS MARTÍNEZ	248.64 M2
83	ARDREA MARTÍNEZ LÓPEZ	235.03 M2
84	HERNÁN GONZÁLEZ CRUZ	198.97 M2
85	CÁNDIDO MARTÍNEZ LÓPEZ	198.97 M2
86	CAREN ADRIANA NEPOMUCENO MARTÍNEZ	198.97 M2
87	RICARDO DE JESÚS ORTIZ MORALEZ	198.97 M2
88	EMMA GLADIS CHÁVEZ VÁZQUEZ	198.97 M2
89	ZULAYMA NAHÍ ARÉVALO GUERRERO	198.97 M2
90	JOSÉ ANTONIO ARÉVALO AGUILAR	214.76 M2
91	MARÍA DEL ROSARIO MÉRIDA RAMÍREZ	207.24 M2
92	MIGUEL ÁNGEL SANTOS LÓPEZ	198.97M2
93	OLGA MUÑOZ GAMBOA	198.97M2
94	MATILDE MUÑOZ GAMBOA	198.97M2
95	ULISES RUIZ ALFARO	198.97M2
96	ANA KARINA LÓPEZ MORENO	198.97M2
97	GEORGINA GONZÁLEZ CRUZ	198.97M2
98	JOSELINO MADRID ARÉVALO	273.07M2
99	ADÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	199.07M2
100	SANDRA ISABEL OCHOA LÓPEZ	199.04M2
101	NATIVIDAD GARCÍA OJEDA	199.97M2
102	VICENTE NIEVES RAMÍREZ	201.93M2
103	NOLBERTA BARRIOS AGUILAR	213.13M2
104	ROSA ISELA HERNÁNDEZ DÍAZ	203.85M2
105	FRANCISCA GORDILLO CÁRDENAS	203.82M2
106	USIEL VELÁZQUEZ SALAS	243.54M2
	Superficie Total:	**22,119.59 M2**

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 06 de marzo de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **22,119.59 metros cuadrados**, distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en el asentamiento humano denominado Linda Vista, de esa Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **22,119.59 metros cuadrados**, distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en el asentamiento humano denominado Linda Vista, de esa Ciudad. Con las superficies individuales de los lotes en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios, que a continuación se describen:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
01	LIDIA CAROLINA HERNÁNDEZ ALMARAZ	201.12 M2
02	PAULA PÉREZ MOLINA	219.99 M2
03	MARÍA GUADALUPE PAZ MÉNDEZ	225.79 M2
04	ADÁN RESENDIS MOZQUEDA	209.00 M2
05	GLORIA NATIVIDAD BARAJAS HERNÁNDEZ	210.60 M2
06	CÁNDIDO PÉREZ GARCÍA	212.01 M2
07	MARÍA DE JESÚS LÁZARO LARA	216.19 M2
08	FLORIBERTO SIMÓN FRANCO BUSTAMANTE	210.56 M2
09	IVÁN VERA PÉREZ	212.99 M2
10	SONIA ORTIZ PÉREZ	215.70 M2
11	PETRA MARCELINA LÓPEZ ALONSO	285.39 M2
12	LUIS ÁNGEL LÓPEZ GERARDO	333.79 M2
13	JOSÉ GUADALUPE CARRILLO TOLEDO	200.52 M2
14	BRENDA PÉREZ ABARCA	200.46 M2
15	RAÚL MÉNDEZ VÁZQUEZ	200.45 M2
16	GLORIA CRUZ CRUZ	200.49 M2
17	MARLENI MEJÍA BARTOLÓN	210.04 M2
18	LUIS ALFONSO PÉREZ BARTOLÓN	210.14 M2

19	MARGARITA CONCEPCIÓN CARRILLO TOLEDO	202.18 M2
20	GONZALO ÁLVAREZ LÓPEZ	207.85 M2
21	ADRIÁN LONG CRUZ	207.53 M2
22	YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	207.25 M2
23	RUBIDELIA MEJÍA BARTOLÓN	199.79 M2
24	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR	199.79 M2
25	LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ VÁZQUEZ	199.79 M2
26	JUANA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	199.79 M2
27	AMADA REYES JIMÉNEZ	199.79 M2
28	AMALIA BARTOLÓN PALACIOS	199.79 M2
29	CANDELARIA MARTÍNEZ CELAYA	199.79 M2
30	ROSARIO CANCINO ALVARADO	199.79 M2
31	MARTHA LILIA HERNÁNDEZ MOLINA	204.78 M2
32	CELESTINA BARTOLÓN PALACIOS	199.79 M2
33	JORGE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	199.79 M2
34	VELÉN MAGALI VIDAÑA JIMÉNEZ	199.79 M2
35	JUAN JOSÉ ESTRADA GUZMÁN	207.77 M2
36	DIANA YISEL HERNÁNDEZ LUNA	199.79 M2
37	GUADALUPE PÉREZ GARCÍA	201.17 M2
38	SELENE PÉREZ BARTOLÓN	206.26 M2
39	GABRIELA PÉREZ BARTOLÓN	208.75 M2
40	ELIDA OROZCO FERNÁNDEZ	203.41 M2
41	MARIELA RUIZ REYNOSO	208.11 M2
42	GLORIA REYNOSO GONZÁLEZ	206.34 M2
43	JOVITA GLORIA OROZCO FERNÁNDEZ	205.94 M2
44	JOSÉ LUIS ÁRIAS FIGUEROA	206.84 M2
45	LILIANA MOLINA ORTIZ	206.25 M2
46	ULISES MÉNDEZ RAMÍREZ	206.27 M2
47	JUANA HERNÁNDEZ MOLINA	203.79 M2
48	JOSÉ JACOB ESCOBAR MENDOZA	212.53 M2
49	ROBERTO GUADALUPE CARRILLO LÓPEZ	208.99 M2
50	ALEJANDRO MEJÍA DE LA CRUZ	203.07 M2
51	CÉSAR DAVID MEJÍA DE LA CRUZ	202.97 M2
52	RICARDO ALONSO ALFARO CÁRDENAS	200.85 M2
53	LUIS EDUARDO DE LEÓN OSORIO	206.76 M2
54	FERNANDO RAMÍREZ MUÑOZ	201.53 M2
55	GENARO RAMÍREZ CABALLERO	205.43 M2
56	HORTENCIA MUÑOZ FAVIEL	201.81 M2
57	APOLINAR RAMÍREZ LÓPEZ	201.20 M2
58	ODILIA MEJÍA DE LOS SANTOS	205.10 M2
59	ARIOSTO RODAS ESQUINCA	204.98 M2
60	NATIVIDAD DE LEÓN OSORIO	201.77 M2
61	DORA SUSY ESCOBAR MENDOZA	202.04 M2
62	CLARA MENDOZA RAMÍREZ	203.43 M2
63	AMÍLCAR ORTIZ CITALÁN	200.33 M2

64	PEDRO BALLINAS MENDOZA	202.22 M2
65	MARTA SATURNO TADEO	201.61 M2
66	DORA LUZ BORRAYEZ VAZQUEZ	201.00 M2
67	AVECITA LÓPEZ VÁZQUEZ	199.11 M2
68	ÁNGEL TONATHIU HERRERA RUIZ	199.56 M2
69	ELZABETH ESCOBAR MENDOZA	199.50 M2
70	JONATHAN JAVIER HERRERA RUIZ	199.04 M2
71	FABIOLA VÁZQUEZ MIRANDA	198.75 M2
72	EMÉLIDAD RAMÍREZ VELÁZQUEZ	203.42 M2
73	BERTHA LIRIA VÁZQUEZ DÍAZ	203.71 M2
74	JULIO CÉSAR OROZCO FERNÁNDEZ	200.08 M2
75	PABLO ZUNÚN GÓMEZ	199.72 M2
76	MARGARITA COSME RAMÍREZ	205.06 M2
77	WALTHER ALEXANDER COSME RAMÍREZ	204.77 M2
78	ANA LETICIA COSME RAMÍREZ	199.69 M2
79	FABIOLA LAY CRUZ	200.25 M2
80	ANGEL DE JESUS GERARDO LÓPEZ	271.19 M2
81	ARSENIA OPEZ RODRÍGUEZ	263.60 M2
82	ARTEMIO DÍAS MARTÍNEZ	248.64 M2
83	ARDREA MARTÍNEZ LÓPEZ	235.03 M2
84	HERNÁN GONZÁLEZ CRUZ	198.97 M2
85	CÁNDIDO MARTÍNEZ LÓPEZ	198.97 M2
86	CAREN ADRÍANA NEPOMUCENO MARTÍNEZ	198.97 M2
87	RICARDO DE JESÚS ORTIZ MORALEZ	198.97 M2
88	EMMA GLADIS CHÁVEZ VÁZQUEZ	198.97 M2
89	ZULAYMA NAHÍ ARÉVALO GUERRERO	198.97 M2
90	JOSÉ ANTONIO ARÉVALO AGUILAR	214.76 M2
91	MARÍA DEL ROSARIO MÉRIDA RAMÍREZ	207.24 M2
92	MIGUEL ÁNGEL SANTOS LÓPEZ	198.97 M2
93	OLGA MUÑOZ GAMBOA	198.97 M2
94	MATILDE MUÑOZ GAMBOA	198.97 M2
95	ULISES RUIZ ALFARO	198.97 M2
96	ANA KARINA LÓPEZ MORENO	198.97 M2
97	GEORGINA GONZÁLEZ CRUZ	198.97 M2
98	JOSELINO MADRID ARÉVALO	273.07 M2
99	ADÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	199.07 M2
100	SANDRA ISABEL OCHOA LÓPEZ	199.04 M2
101	NATIVIDAD GARCÍA OJEDA	199.97 M2
102	VICENTE NIEVES RAMÍREZ	201.93 M2
103	NOLBERTA BARRIOS AGUILAR	213.13 M2
104	ROSA ISELA HERNÁNDEZ DÍAZ	203.85 M2
105	FRANCISCA GORDILLO CÁRDENAS	203.82 M2
106	USIEL VELÁZQUEZ SALAS	243.54 M2
	Superficie Total:	**22,119.59 M2**

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 106 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, ubicados en el asentamiento humano denominado Linda Vista, de Tapachula, Chiapas, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 106 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el articulo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 106 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de marzo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 921-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
23 de marzo de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **abril** del año 2015.

1.71 Tratándose de los casos de Mora.
1.14 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 922-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 44 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 51 fracción VI y 253 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; 2° y 3° del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; y,

Considerando

La función notarial en el Estado es de suma importancia y la misma se encuentra debidamente regulada en la legislación respectiva, y en virtud a esa importancia es que debe contar con los aranceles que permitan a quienes realizan esta función otorgar un mejor servicio a sus solicitantes y a su vez garantizar a éstos últimos seguridad y certidumbre respecto a los actos y erogaciones que han de efectuar cuando soliciten los servicios notariales, por lo que este Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal con los fundamentaciones y consideraciones anteriormente expuestos tiene a bien expedir el siguiente:

Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas

Artículo 1°.- El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

Artículo 2°.- Para efectos de este arancel se entenderá por:

Arancel: Al Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas.

Consejería Jurídica: Al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Consejo: Al Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas.

Dirección: A la Dirección de Archivo General y Notarías del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Ley: A la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Monto de la Operación: Al valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

SMGV: Al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- La remuneración indicada en el artículo 1° de este arancel, comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado y los honorarios son las cantidades que se les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

El Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

Artículo 4°.- Los Notarios no podrán cobrar como remuneración, cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

Artículo 5°.- Publicado en el Periódico Oficial el arancel respectivo, el Consejo enviará de inmediato a los Notarios, copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público.

Artículo 6°.- Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán actualizarse cada vez que se modifique el SMGV, en la misma proporción en que se incremente dicho salario mínimo.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que sea publicado el nuevo SMGV, el Consejo efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de actualizar el arancel en términos de lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor

determinado por el arancel al momento del pago. Esto no será aplicable, por única vez, a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente arancel.

Artículo 7°.- En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 6° y 51, fracción VII de la Ley, este arancel no será aplicable, sino que cobrarán la remuneración que, en su caso, se establezca en los convenios que las Autoridades y el Consejo celebren al efecto. Igualmente se estará a lo acordado por el Consejo con las Autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamento para las clases populares.

La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará en la época y conforme al procedimiento señalado en el artículo 6° del presente arancel.

Artículo 8°.- Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

Artículo 9°.- En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvó que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda.

II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

Artículo 10.- Si el servicio notarial se realiza entre las 20:00 horas de un día y las 8:00 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

Artículo 11.- Cuando el Notario ponga el instrumento la razón "No Paso", percibirá hasta $4,345.09 y si no llega a asentarlo en el protocolo hasta $2,172.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el artículo 4° de este arancel.

Artículo 12.- Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tenga más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

Artículo 13.- Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2,584 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 14.- Corresponde a las Autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Consejo para tal fin.

Artículo 15.- En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

I. En operaciones hasta de $119,489.99, una cuota fija de $4,345.09.

II. En operaciones de $119,490.00 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Valor de la operación		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior.
De:	*Hasta:*	
$119,490.00	$238,979.99	1.125%
$238,980.00	$477,959.97	0.975%
$477,959.98	$955,919.92	0.825%
$955,919.93	$1,911,839.88	0.675%
$1,911,839.89	$3,823,679.75	0.525%
$3,823,679.76	$7,647,359.49	0.375%
$7,647,359.50	$15,294,718.99	0.225%
$15,294,719.00	En adelante	0.075%

Artículo 16.- En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el artículo anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 17.- En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al artículo 15, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 9°, ambos de este arancel.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el artículo 9° de este arancel.

Artículo 18.- Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios aplicarán las siguientes cuotas:

Valor de la operación		Cuota Fija
De:	*Hasta:*	
$0.01	$362,090.90	$2,896.72
$362,090.91	$724,181.77	$3,620.91
$724,181.78	$1,448,363.54	$4,345.09
$1,448,363.55	En adelante	$5,069.27

Artículo 19.- En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, la remuneración se determinará conforme al artículo 15, de este arancel.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en al artículo anterior.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

Artículo 20.- En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del condominio que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor nominal total		Cuota fija o factor al millar
De:	*Hasta:*	
$0.01	$903,092.33	$1,693.14
$903,092.34	$1,806,186.10	$3,047.37
$1,806,186.11	$3,612,370.76	$5,418.32
$3,612,370.77	$7,224,741.50	$9,482.44
$7,224,741.51	$14,449,484.44	$16,254.97
$14,449,484.45	$28,898,967.45	$27,093.09
$28,898,967.46	$57,797,934.88	$34,678.17
$57,797,934.89	$115,595,871.20	$52,017.98
$115,595,871.21	$231,191,740.96	$69,357.79
$231,191,740.97	En adelante	$69,357.79 más 0.1875 al millar sobre el excedente.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la consignada en la siguiente tabla:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	$677.83
6 a 20	$561.97
21 en adelante	$447.54

Artículo 21.- En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán $5,960.00.

Artículo 22.- En los instrumentos en que se haga constar la lotificación o sus modificaciones, relotificación, subdivisión o fusión de inmuebles, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija de hasta $5,793.45.

II.- En adición a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se cobrará por cada lote la siguiente cantidad:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	$651.76
6 a 20	$434.52
21 a 60	$217.25
61 a 180	$144.84
181 en adelante	$108.64

Artículo 23.- En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta $149,009.09 se cobrarán $5,960.00.

II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Monto del capital		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior.
De:	Hasta:	
$149,009.10	$298,016.74	1.000%
$298,016.75	$596,033.45	0.800%
$596,033.46	$1,192,066.93	0.600%

$1,192,066.94	$2,384,133.85	0.400%
$2,384,133.86	$4,768,267.69	0.200%
$4,768,267.70	$9,536,536.82	0.100%
$9,536,536.83	$19,073,073.64	0.075%
$19,073,073.65	$38,146,147.31	0.050%
$38,146,147.32	$76,292,293.15	0.025%
$76,292,293.16	$152,584,587.75	0.020%
$152,584,587.76	En adelante	0.015%

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I del presente artículo, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción anterior.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana $9,031.99, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de $89.80 por cada página de los documentos que se protocolizan.

Artículo 24.- Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración $2,980.74 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará $298.36.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del artículo anterior, de este arancel.

Artículo 25.- En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas hasta $1,490.36. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta $149.18 por cada uno de ellos.

II. En los que otorguen personas morales $2,682.37, excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de $446.09.

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de testamentos los Notarios cobrarán lo siguiente:

I. Si se otorga en la notaría, hasta $2,534.63.

II. Si se otorga fuera la notaría, hasta $5,069.27.

Artículo 27.- Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:

a) Si se trata de una testamentaria, hasta $5,793.45.

b) Si se trata de una intestamentaria, hasta $10,500.64. En esta queda incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.50% del valor del Activo inventariado.

III. Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al artículo 15 de este arancel, más el 0,50% del valor del activo adjudicado.

Artículo 28.- Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta $1,490.36, si el interesado es persona física y hasta $2,682.37 cuando el interesado sea persona moral.

Artículo 29.- Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado, por cada documento:

a) Cuando todos los interesados sean personas físicas, hasta $1,448.23.

b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral, hasta $2,682.37.

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b), anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta $33.33 por cada página adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el artículo 15 de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate.

Artículo 30.- En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrarán hasta $1,490.36, a los cuales adicionarán hasta $298.36 por cada página del instrumento.

Artículo 31.- Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás artículos de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta $2,980.74 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Artículo 32.- Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el Notario percibirá hasta $3,612.22, en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

Artículo 33.- Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los artículos 15, 17, 20, 22, 23 y 26 de este arancel, desde $434.52 hasta $4,345.09.

II. En los demás instrumentos, desde $217.25 hasta $2,172.54.

Artículo 34.- Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, $270.85 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta a la centésima $21.73, y de la centésima primera en adelante $17.37.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el artículo 31 de este arancel.

Artículo 35.- Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas $325.89.

II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, $26.06 por cada página de la cuarta en adelante.

III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará $21.73, por cada página de la centésima primera en adelante.

IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

Artículo 36.- Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta $289.67, por cada una.

II. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios, hasta $434.50 por cada uno.

III. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal hasta $477.96.

IV. Por la tramitación de permisos o autorizaciones o por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores, desde $434.52 hasta $2,172.54.

V. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del lugar en que tenga establecida su oficina, cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

Transitorios

Artículo Primero.- Este arancel iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los Notarios del Estado de Chiapas, en un término que no exceda de ocho días hábiles a la entrada en vigor del presente arancel, deberán dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 5° de este ordenamiento.

Artículo Tercero.- La Consejería Jurídica expedirá anualmente el arancel al que los Notarios sujetarán el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme al SMGV.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Arancel en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE